

ESTADO No. 141

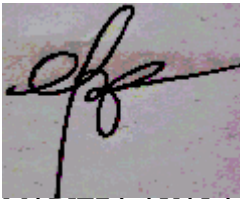
Fecha: 22/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00004	Ordinario	ANDRES CAMILO AYA MARIN	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS.	Auto requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	21/10/2021	70	1
41001 41 05001 2019 00268	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ / OTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	21/10/2021	62	2
41001 41 05001 2021 00131	Ordinario	FABIAN LOZANO	IRMA SILVA PLAZAS	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva fecha para el día 22 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.	21/10/2021	53	1
41001 41 05001 2021 00142	Ordinario	RODRIGO GUTIERREZ GONZALEZ	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	21/10/2021	310	2
41001 41 05001 2021 00156	Ordinario	NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	21/10/2021	20	2
41001 41 05001 2021 00208	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	CONSORCIO CM INGENIEROS	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021	21/10/2021	56	1
41001 41 05001 2021 00221	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	PIEDAD ENITH VINASCO MENESES	Auto ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción propuesta por la parte a c t o r a . Auto DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares.	21/10/2021	71	1
41001 41 05001 2021 00391	Ordinario	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	CARLOS AUGUSTO CARILLO PUENTES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto Fija fecha audiencia arts. 72 y 77 C.P.L y S.S para el día 16 de febrero de 2022, a las 08:00 a.m.	21/10/2021	42	1
41001 41 05001 2021 00428	Ordinario	MARIA NENA QUIROGA CANO	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	21/10/2021	45-46	1
41001 41 05001 2021 00432	Ordinario	MIREYA OTERO SUAREZ	INGRID PAOLA CORTEZ DAZA	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	21/10/2021	60-61	1
41001 41 05001 2021 00461	Amparo de Pobreza	DIOCILDA GOMEZ	SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA	Auto concede amparo de pobreza SE ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA	21/10/2021	7	1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 05001 00466	Amparo de Pobreza	YINA PAOLA RODRIGUEZ CORTES	HEREDEROS DE MARYURY PUENTES MORA	Auto concede amparo de pobreza SE ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA	21/10/2021	5	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA22/10/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00004-00
Ejecutante ANDRÉS CAMILO AYA MARÍN
Ejecutado LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS.

Neiva - Huila, 21 de octubre de 2021

Correspondería al Juzgado proseguir con el trámite impartido, pero se advierte que, en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** curso proceso de reorganización promovido por la sociedad aquí demandada, por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que, informe a este Despacho judicial respecto del estado actual del proceso de reorganización que adelanta la sociedad ejecutada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**. identificada con **NIT No. 813010066-8**.

De igual manera, se le **REQUIERE** a fin de que, emita **CONCEPTO** en lo que corresponde a la procedencia del Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario de la referencia, teniendo en cuenta la situación jurídica de la demandada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**. identificada con **NIT No. 813010066-8**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00268-00
Ejecutante HERNANDO JOVEN TAMAYO
Ejecutado MARÍA CRISTINA MEDINA BENITEZ

Neiva-Huila, (21) de octubre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE OCTUBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00131 00
DEMANDANTE: FABIAN LOZANO
DEMANDADO: IRMA SILVA PLAZAS

Neiva – Huila, (21) de octubre de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **21 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **22 de noviembre de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos por lo que en la fecha y hora indicada deberán hacerse presentes a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: OFICIAR a MEDIMAS EPS, a fin de que preste colaboración a la administración de justicia, de conformidad con el **decreto 806 del 2020**, para que remita con destino al proceso que nos ocupa, las direcciones de notificación, correos electrónicos y datos de contacto que aparecen registrados en su base de datos de **IRMA SILVA PLAZAS** con **C.C. No. 36.382.136**, toda vez que se evidencia que se encuentra afiliada a esta **EPS**, una vez se realiza la consulta en la **ADRES**.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Juzgado, la nueva fecha y hora de realización de la audiencia de que trata los artículos 72 y 77 del C.P.L y de la S.S., a las direcciones de correo electrónico y físicas, registradas en el certificado de matrícula mercantil de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **141**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00142-00
Ejecutante RODRIGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Ejecutado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS

Neiva-Huila, 21 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **22** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **RODRIGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.309.446**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **RODRIGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.309.446**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE OCTUBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00156-00
Ejecutante NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA
Ejecutado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS

Neiva-Huila, 21 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **23** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.502.914**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.502.914**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00208-00
Demandante CORPORACION CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA
Demandado CONSORCIO CM INGENIEROS

Neiva-Huila, 21 de octubre de 2021

Atendiendo el memorial que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., este despacho judicial **DISPONE**:

CORREGIR el literal a) del numeral primero del auto de fecha **14 de mayo de 2021**, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así: a. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$762.386) MCTE, por concepto** de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No.5228-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE OCTUBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00221 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO: PIEDAD ENITH VINASCO MENESES

Neiva – Huila, (21) de octubre de (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de la excepción propuesta por la parte actora, que nominó **"COBRO DE APORTES POR VIGENCIAS NO CAUSADAS"**.

De otro lado, en atención al memorial visible a folios **63-64** del expediente, mediante el cual la parte ejecutada allega prueba de la constitución de caución por la suma de **(\$612.000)**, este despacho judicial ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cumplirse con lo ordenado en auto de fecha **24 de septiembre de 2021** y con lo dispuesto en el artículo 602 y 603 del C.G.P.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de la excepción propuesta por la parte actora, que nominó **"COBRO DE APORTES POR VIGENCIAS NO CAUSADAS"**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha **9 de junio de 2021**, advirtiéndose que las mismas no se han concretado, como quiera que no se han remitido los oficios a las respectivas entidades bancarias para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE OCTUBRE DE 2021.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 141

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00391 00
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CARRILLO PUENTES

Neiva – Huila, (21) de octubre de (2021).

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte demandada a folio **40** del expediente, y a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente de la demanda seguida en su contra. Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la misma, al demandado **CARLOS AUGUSTO CARRILLO PUENTES**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto y del expediente digitalizado con el auto admisorio de demanda, al correo electrónico asojusabogalq@hotmail.com.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **16 de febrero de 2022**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al **Dr. JULIO CESAR SABOGAL QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 7.684.187, con T.P. No. 82.431 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **40** del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00428-00
Demandante MARIA NENA QUIROGA CANO
Demandado SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.

Neiva – Huila, 21 de octubre de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MARÍA NENA QUIROGA CANO** en contra de **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARÍA NENA QUIROGA CANO** en contra de **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **PEDRO FISGATIVA CORTÉS**, identificado con la C.C. No. **14.315.710**, T.P. No **161.289** del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 22 DE OCTUBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00432-00
Demandante MIREYA OTERO SUAREZ
Demandado INGRID PAOLA CORTÉZ DAZA

Neiva-Huila, 21 de octubre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **MIREYA OTERO SUAREZ** en contra de **INGRID PAOLA CORTÉZ DAZA**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **18** obra constancia secretarial de fecha **07 de octubre de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **28 de septiembre de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MIREYA OTERO SUAREZ** en contra de **INGRID PAOLA CORTÉZ DAZA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante **KAREN ALEJANDRA LIZCANO HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. No. **1.003.804.758** y código estudiantil No. **543765** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 130.

SECRETARIA

KR 7 No. 6-03 piso 2 – 8714152

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00461-00**
Peticionario **DIOCILDA GOMEZ**

Neiva, 21 de octubre de 2021.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **DIOCILDA GOMEZ**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora **DIOCILDA GOMEZ**, identificada con C.C. N° **65.799.279**.

SEGUNDO: EXONERAR la señora **DIOCILDA GOMEZ** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen a la señora **DIOCILDA GOMEZ**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA.** y continuar representándola dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00466-00**
Peticionario **YINA PAOLA RODRIGUEZ CORTES**

Neiva, 21 de octubre de 2021.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **YINA PAOLA RODRIGUEZ CORTES**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora **YINA PAOLA RODRIGUEZ CORTES**, identificada con C.C. N° **1.075.263.091**.

SEGUNDO: EXONERAR la señora **YINA PAOLA RODRIGUEZ CORTES** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen a la señora **YINA PAOLA RODRIGUEZ CORTES**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **SCAR FERNANDO CRUZ PERDOMO, GESTION Y DESARROLLO DEL HUILA S.A.S, HEREDEROS DE MARYURY PUENTES MORA** y continuar representándola dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y

